



En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Río Consulado, Colonia el Arenal, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

2.- El doce de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/514/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/12

3.- El treinta de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2016

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA Y CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL, ASI COMO POR COINCIDIR FIELMENTE CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA Y PREVIA CORROBORACION DEL [REDACTED] QUIEN LO DA POR CIERTO. SOLICITO LA

[Empty lines for additional text]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2016

PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO INSTALADO, ATENDIENDOME LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] DEL INMUEBLE TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS SE ENCUENTRA. ASÍ PUES ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA OBSERVANDO QUE SE TRATA DE INMUEBLE DE SOLO PLANTA BAJA CON FACHADA COLOR AMARILLO Y ACCESO PEATONAL COLOR NEGRO METALICO, DONDE SE ADVIERTE ADOSADO EL NÚMERO OFICIAL 822. AL INTERIOR ADVIERTO INSTALADO ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA DE LONA CON PUBLICIDAD AL MOMENTO Y CUATRO LUMINARIAS EN CADA CARTELERA (DOS EN LA PARTE SUPERIOR Y DOS EN LA PARTE INFERIOR). RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN: 1. NO SE EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN ESTE NUMERAL. 2. EL ANUNCIO CUENTA CON PLACA EN CADA CARTELERA DONDE SE ADVIERTEN LOS SIGUIENTES DATOS: PUBLICIDAD [REDACTED] REGISTRO 02 AG2AOA80, UBICACIÓN [REDACTED] [REDACTED] PERMISO LICENCIA O AUTORIZACIÓN SEDUVI-AEP/PCR/001-2015, ASÍ TAMBIÉN SE ADVIERTE EN LA MISMA PLACA CÓDIGO QR, DONDE RESULTADO DE SU LECTURA ES: DATOS DEL ANUNCIO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DEL TITULAR PUBLICIDAD CASTRO RODRÍGUEZ SA DE CV. REGISTRO 02- AG2AOA80. UBICACIÓN RÍO CONSULADO, 822, ARENAL, AZCAPOTZALCO. TIPO DE ANUNCIO AUTOSOPORTADO, DATOS OBTENIDOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE ANUNCIOS DE SEDUVI. 3. LAS PLACAS EN AMBAS CARTELERAS SE ADVIERTEN UBICADAS EN LA PARTE INFERIOR DE CADA CARTELERA EN SU PARTE MAS CERCANA A VIA PUBLICA. 4. LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE 18. 09 ML (DIECIOCHO PUNTO CERO NUEVE METROS LINEALES) 5. A) SI SE ENCUENTRA EN UN MISMO PLANO PARALELO. B) SE ADVIERTEN MONTADAS SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA. C) DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA, SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA INSTALADO EN ELEMENTOS DE PATRIMONIO URBANO NI EN SUELO DE CONSERVACION NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS MEDIDOS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL. 6. LAS CARTELERAS DEL ANUNCIO QUE NOS OCUPA INVADEN EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA. 7. LA DISTANCIA ENTRECEL ANUNCIO QUE NOS OCUPA RESPECTO DE OTROS QUE ESTAN INSTALADOS EN LA MISMA ACERA ES DE 70.50 ML (SETENTA PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES) 8. LAS CONDICIONES FISICAS DE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO, TANTO DEL SOPORTE COMO DE LAS CARTELERAS ES EN GENERAL BUENO. 9. SE OBSERVA EN UNA DE LAS CARTELERAS PUBLICIDAD DE LA MARCA MCCORMICK, CON LA IMAGEN DE DON NIÑOS ASI COMO LA DE UN FRASCO DE MAYONESA Y LA LEYENDA: PONGALE LO SABROSO. EN LA SEGUNDA CARTELERA SE ADVIERTE PUBLICIDAD DE PROFUTURO, DONDE EN LONA SE LEE: 62% NO AHORRA PARA SU RETIRO, CAMBIEMOS JUNTOS ESTA REALIDAD. APORTA A TU CUENTA. PROFUTURO.

3/12

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----





Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: _____
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de autoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

4/12

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, del que se desprende de su apartado “PRIMERO” lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las “Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior”, emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del “PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

350 2	PUBLICIDAD CASTRO RODRIGUEZ S.A. DE C.V.	AZ-PRA/04-0016/2004	02AG2AOA80	RÍO CONSULADO, 822	ARENAL	AZCAPOTZALCO	AUTOSOPORTADO	INSTALADO
----------	---	---------------------	------------	--------------------------	--------	--------------	---------------	-----------

Cabe señalar que si bien es cierto el Padrón en cita tiene registrado un anuncio autoportado instalado en Río Consulado, número ochocientos veintidós (822), Colonia Arenal, Delegación Azcapotzalco, siendo que de la orden de visita de verificación materia





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2016

del presente asunto se advierte que el anuncio materia del presente procedimiento, se encuentra instalado en Río Consulado, Colonia Arenal, Delegación Azcapotzalco, también lo es que del Acta de Visita de Verificación de trece de mayo de dos mil dieciséis, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asentó lo siguiente: "...OBSERVANDO QUE SE TRATA DE INMUEBLE DE SOLO PLANTA BAJA CON FACHADA COLOR AMARILLO Y ACCESO PEATONAL COLOR NEGRO METALICO, DONDE SE ADVIERTE ADOSADO EL NUMERO OFICIAL 822..." (SIC), en razón de ello, se determina que el número que le corresponde al inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, es ochocientos veintidós (822).-----

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

5/12

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, únicamente por lo que hace a este punto. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, con una placa que contenga el nombre o





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2016

denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

6/12

Ley de Publicidad Exterior:

"Artículo 11..."

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." -----

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2016

administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada. -----

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. -----

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

NUMERAL. 2. EL ANUNCIO CUENTA CON PLACA EN CADA CARTELERA DONDE SE ADVIERTEN LOS SIGUIENTES DATOS: PUBLICIDAD [REDACTED] UBICACIÓN RÍO CONSULADO 822, ARENAL, AZCAPOTZALCO. PERMISO LICENCIA O AUTORIZACIÓN SEDUVI-AEP/PCR/001-2015. ASÍ TAMBIÉN SE ADVIERTE EN LA MISMA PLACA CÓDIGO QR, DONDE RESULTADO DE SU LECTURA ES: DATOS DEL ANUNCIO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR PUBLICIDAD [REDACTED] REGISTRO 02- AG2AOA80. UBICACIÓN RÍO CONSULADO, 822, ARENAL, AZCAPOTZALCO. TIPO DE ANUNCIO AUTOSOPORTADO, DATOS OBTENIDOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE ANUNCIOS DE SEDUVI.
3. LAS PLACAS EN AMBAS CARTELERAS SE ADVIERTEN UBICADAS EN LA PARTE INFERIOR DE CADA CARTELERA EN SU PARTE MÁS CERCANA A VÍA PÚBLICA. 4. LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL

7/12

Si bien es cierto el anuncio tiene colocada en la parte inferior de cada una de sus carteleras, una placa con los datos señalados en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como código QR, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, no señaló las dimensiones de dicha placa ni del código QR, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto. -----

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no cumpla con las dimensiones de la placa y de la impresión del código QR, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla con dichas especificaciones, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de





Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo que hace al punto 4 (cuatro) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-Altura de la columna de soporte a partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera-**, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: **"LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE 18.09 ML (DIECIOCHO PUNTO CERO NUEVE METROS LINEALES)"**; como primer paso, hay que precisar que el anuncio que nos ocupa, se encuentra en el corredor publicitario señalado en la vía pública Avenida Río Consulado en su **tramo de 8.9 km que comprende del Eje 2 Norte a Oceanía**, tal y como se advierte de la Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el seis de julio de dos mil doce, bajo ese orden de ideas y en el entendido que en Circuito Interior no cuenta con segundo piso, es dable concluir que en el caso en concreto se debe atender a lo dispuesto en el artículo 41 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente: -----

Artículo 41. La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:

I. Tratándose de una vía pública sin segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá una altura de veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueta hasta la parte inferior de la cartelera;-----

8/12

En ese sentido, si bien es cierto se incumple con la obligación en estudio, también lo es que la ley no contempla alguna sanción para el caso de su incumplimiento, por lo que no se emite mayor pronunciamiento.-----

Por lo que hace al punto 5 (cinco) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERA, señalar lo siguiente: a) Si se encuentran a un mismo plano en paralelo; b) Si se encuentran montadas sobre sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre en instalado en elementos de patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal-**, especificaciones previstas en el artículo 41 fracciones V y IX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

Artículo 41. La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:

...
V. La columna podrá contener hasta dos carteleras, siempre que se encuentren a un mismo nivel en paralelo, montadas sobre la misma estructura, de modo que la superficie total de las carteleras no exceda a las que hace referencia las fracción III del presente artículo;
...





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2016

IX. En ningún caso los anuncios podrán instalarse en un nodo publicitario, ni en elementos del patrimonio cultural urbano, ni en Suelo de Conservación, ni a una distancia menor de doscientos metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de los elementos mencionados en esta fracción.

En relación al inciso a) referente a **-Si se encuentran a un mismo plano en paralelo.-** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **"...SI SE ENCUENTRAN EN UN MISMO PLANO PARALELO..."** (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo que hace al inciso b) consistente en **-Si se encuentran montadas sobre sobre la misma estructura-**, al respecto el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **"SE ADVIERTEN MONTADAS SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA"** (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación.

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en **-Constatar que no se encuentre en instalado en elementos de patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal-**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente **"...DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LA ZONA, SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA INSTALADO EN ELEMENTO DE PATRIMONIO URBANO NI EN SUELO DE CONSERVACION NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS MEDIDOS EN PROYECCION HORIZONTAL"** (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación.

9/12

En cuanto al punto 6 (seis) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-La cartelera NO deberá invadir físicamente en su plano virtual la vía pública o predios colindantes-**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **"LAS CARTELERAS DEL ANUNCIO QUE NOS OCUPA INVADEN EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA"** (sic), si bien es cierto se incumple con la obligación en estudio, prevista en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, también lo es que la ley no contempla alguna sanción para el caso de su incumplimiento, por lo que no se emite mayor pronunciamiento.

Finalmente por lo que hace al punto 7 (siete) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respecto de otros, en caso de estar instalados en la misma acera-** obligación prevista en el artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

Artículo 46. La Secretaría determinará la distribución de los espacios para anuncios en los corredores publicitarios, de conformidad con las siguientes reglas:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/514/2016

III. La distancia mínima entre un anuncio autosoportado unipolar respecto de otro del mismo tipo ubicados en predios de una misma acera, deberá ser de al menos doscientos cincuenta metros contados a partir de un diámetro de cien metros;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló: "LA DISTANCIA ENTRECEL ANUNCIO QUE NOS OCUPA RESPECTO DE OTROS QUE ESTAN INSTALADOS EN LA MISMA ACERA ES DE 70.50 ML (SETENTA PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES)" (sic), si bien es cierto se incumple con la obligación en estudio, también lo es que la ley no contempla alguna sanción para el caso de su incumplimiento, por lo que no se emite mayor pronunciamiento.

No obstante lo anterior, **SE EXHORTA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en los puntos 6 y 7 del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, previstas en el artículo 46 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, el cual tiene por objeto proveer las reglas necesarias para la exacta observancia de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la cual a su vez tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal.

10/12

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.





TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta a los puntos "2, 4, 6 y 7" del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

QUINTO.- Por lo que respecta al punto "5 incisos a), b) y c)," del alcance de lo orden de visita de verificación, esta autoridad determina que se da cumplimiento, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

11/12

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene**





EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/514/2016

cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

12/12

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en Avenida Río Consulado, Colonia el Arrenal, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/calj

